



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1341

Palmira, Valle del Cauca, julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00276-00
Demandante:	Libreros Potes S.A.
Demandado:	Agro Orgánicos Unidos de Colombia S.A.S., William Alberto Flórez Calas

En atención al escrito allegado el 10 de junio de 2021 por el Curador Ad-Litem de los demandados, quien informa que no puede justificar los gastos debido a que su labor fue desempeñada de manera virtual, al respecto encuentra el despacho que, si bien, la actuación desplegada por el profesional del derecho no ha sido presencial que constituya desplazamiento a la sede judicial, su actividad la ha ejercido por canal electrónico como efecto de las obligadas tendencias laborales generadas por la emergencia ocasionada por el Covid-19, dinámica que representa un gasto tecnológico que obliga a tener acceso a las plataformas judiciales a través de un operador de internet, por ello, se considera procedente acceder a la fijación de gastos.

En consecuencia de lo anterior, **FÍJASE** a cargo de la parte demandante la suma de \$100.000.00 por concepto de gastos a favor del Curador Ad-Litem el doctor ALBERT STEVAN DÍAZ MURIEL.

Ahora, frente a la solicitud del Curador designado referente a que no desea volver a ser nombrado por el despacho, se le recuerda que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. la designación recae sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo de manera gratuita como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE JULIO DE 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67d29a4fd29a960396dd8c65da4516e264075099f3e76aef4d2a244b8ac06ecc

Documento generado en 08/07/2021 01:43:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>